



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término de emplazamiento del señor WILLIAM SALGADO RIAÑO, para que compareciera al proceso y no lo hizo. Hábiles los días 25 y 26 de marzo, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de abril de 2021. Igualmente dejo constancia que, en el periodo comprendido entre el 29 de marzo al 04 de abril de 2021, no corrieron términos, por vacaciones de Semana Santa.

Calarcá, 14 de mayo de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 24 de abril de 2021, venció el término de un mes de inclusión de la valla instalada en el predio materia de usucapión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, término durante el cual las demás personas indeterminadas emplazadas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto podían contestar la demanda, y no compareció persona alguna.

Sírvase proveer

Calarcá, 14 de mayo de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, catorce de mayo de dos mil veintiuno  
Rdo. 2020-00061  
Inter. 0603

Vencido como se encuentra el término para que el señor **WILLIAM SALGADO RIAÑO**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**., comparecieran al proceso en su calidad de demandados dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**., instaurado en su contra, por el señor **ORLANDO DE JESÚS GARCÍA FRANCO**., se les nombra como Curador Ad Litem al doctor **SANTIAGO MENDOZA GUZMAN**, quien habitualmente ejerce la profesión, y, quien puede ser localizado a través del correo electrónico: [abogado.junior@multiproposito.com](mailto:abogado.junior@multiproposito.com), para que los represente en este asunto.

Comuníquesele esta determinación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y, adviértasele que la designación, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, se insta al profesional del derecho aquí nombrado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aceptada la designación, notifíquesele al Curador Ad litem, el auto admisorio de la demanda, y a la vez córrasele traslado de la misma, por el término de veinte (20) días, para cuyo efecto, se le enviará como mensaje de datos, copia de la demanda y sus anexos. (Art. 91 C.G.P).

Valga precisar que la notificación aludida anteriormente, se surte con respecto al demandado WILLIAM SAZLGADO RIAÑO, habida cuenta que, respecto a las personas indeterminadas, el

término para contestar la demanda, les precluyó el día 24 de abril de 2021, en tal sentido, la designación de Curador que se hace respecto a éstas últimas, es para que asuma su representación a partir de la etapa procesal en que se encuentre la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**47308476cbbabdb1177725f678554303056cb82ba0e550e26a712b3cb1a09b5b**

*Documento generado en 14/05/2021 04:41:02 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**